

Acuerdo Ministerial No. 063

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: "(...) *La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*";

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la de la Constitución de la República, establece que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e Interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que: "*(El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*";

Que, el artículo 278, numeral 1, de Constitución de la República, establece que: "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles (...)*";

Que, el inciso tercero del artículo 279 de la norma ibídem, señala que: "*Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad;

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: "*Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para*

garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que *"Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo."*;

Que, el artículo 54 de la norma ibídem, señala que los consejos ciudadanos sectoriales: *"Estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. (...)"*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Pago de Dietas en el Sector Público, determina que: *"Los miembros de los cuerpos colegiados designados como representantes de las instituciones, entidades y organismos contempladas en el Art. 1 de este reglamento, o aquellos miembros que no percibieren ingresos del Estado y sean designados como representantes o vocales a consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir un reconocimiento pecuniario por concepto de dietas, exceptuándose de este pago a aquellos miembros que por mandato legal o disposición de la autoridad competente, integren estos cuerpos colegiados y que presten sus servicios regularmente en la misma institución."*;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0589 del 14 de junio del 2014 absuelve la consulta realizada por la Secretaria Nacional de la Gestión Política en Oficio SNGP-SPC-2014-0038 del 9 de julio del 2014 referente al funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, manifiesta: *"(...) la Ley ha previsto el reconocimiento para aquellas personas que no son funcionarios públicos, pero que son miembros de consejos, directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, del pago de dietas (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042 de 5 de marzo de 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, constituyó el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, derogó el Acuerdo Ministerial No. 469 de 18 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853, de fecha 18 de Diciembre de 2012;

Que, es necesario regular el pago de dietas a Consejeras y Consejeros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIDADANO SECTORIAL DEL MAGAP Y DE LOS GASTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para realizar los pagos correspondientes por concepto de dietas para Consejeras y Consejeros, designados como representantes al Consejo Ciudadano Sectorial provincial y nacional del MAGAP y los gastos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento se aplicará a nivel nacional y, normará el pago de dietas que tendrán derecho a percibir Consejeras y Consejeros del Consejo Ciudadano Sectorial nacional y provincial del MAGAP, siendo estos Presidente, Vicepresidente, Coordinador de comisión temática y suplentes, siempre y cuando estos últimos se encuentren ejerciendo las funciones del principal.

Artículo 3. De las dietas del Consejo Ciudadano Sectorial provincial del MAGAP.- Las y los Consejeras y Consejeros provinciales, recibirán dietas por cada sesión asistida, observando los límites establecidos para el efecto, en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

Se cancelarán las dietas, por cada sesión a la que asistan las y los Consejeras y Consejeros provinciales, fijando como máximo dos (2) sesiones ordinarias; y, una (1) sesión extraordinaria al mes, cuando por la naturaleza y complejidad del tema a tratarse, y que conste en la convocatoria respectiva efectuada por la o el Presidente, o la o el Secretario, amerite este tratamiento.

El Director o Directora Provincial respectivo del MAGAP, como delegado o delegada de la máxima autoridad en la provincia, será responsable de calificar la importancia y complejidad del tema a tratarse en la sesión extraordinaria y de la procedencia de su realización; igual responsabilidad asumirá para calificar la procedencia de efectuarse las sesiones que superen el número reconocido como máximo en el inciso anterior, que no podrán superar el límite fijado en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

Artículo 4. De las dietas del Consejo Ciudadano Sectorial nacional del MAGAP.- Las y los Consejeras y Consejeros nacionales, recibirán dietas por cada sesión asistida, observando los límites establecidos en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

Se cancelarán las dietas, por cada sesión a la que asistan las y los Consejeras y Consejeros nacionales, fijando como máximo una (1) sesión ordinaria, y una (1) sesión extraordinaria al mes, cuando por la naturaleza y complejidad del tema a tratarse, y que conste en la convocatoria respectiva efectuada por la o el Presidente, o la o el Secretario, amerite este tratamiento.

La máxima autoridad institucional o su delegado o delegada, será responsable de calificar la importancia y complejidad del tema a tratarse en la sesión extraordinaria y de la procedencia de su realización; igual responsabilidad asumirá para calificar la procedencia

de efectuarse las sesiones que superen el número reconocido como máximo en el inciso anterior, que no podrán superar el límite fijado en el Reglamento de Pago de Dietas del Sector Público.

Artículo 5. Forma de cálculo de dietas.- Para el cálculo del pago por concepto de dietas a Consejeras y Consejeros, miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Para el caso de las y los Consejeras y Consejeros designados como representantes del Consejo Ciudadano Sectorial Provincial del MAGAP, percibirán por cada sesión realizada, por concepto de dieta, el equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia.
2. Para el caso de las y los Consejeras y Consejeros designados como representantes del Consejo Ciudadano Sectorial Nacional del MAGAP, percibirán por cada sesión realizada, por concepto de dieta, el equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia.
3. La o el Presidente del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, percibirá por cada reunión en la que participe, por concepto de dieta; en reuniones provinciales el equivalente al dos por ciento (2%); y, reuniones nacionales el equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada establecida y aprobada legalmente para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia; adicionalmente, se le reconocerá y cancelará el cincuenta por ciento (50%) de su dieta, por cada sesión asistida, con base en el plan de trabajo aprobado.

Artículo 6. Liquidaciones.- Para el pago de las dietas las y los Consejeras y Consejeros, deberán presentar en la Unidad Financiera respectiva de cada Dirección Provincial, los siguientes documentos:

1. Copia debidamente certificada por la autoridad competente, del nombramiento que lo acredite como miembro del Consejo Ciudadano Sectorial nacional o provincial del MAGAP. Este documento será presentado una sola vez, debiendo reposar en los archivos de las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales.
2. Copia de la invitación o convocatoria dirigida al miembro del Consejo Ciudadano Sectorial, para participar en la sesión, debidamente suscrita por la o el Secretario del Consejo Ciudadano Sectorial nacional o provincial, respectivamente.
3. Copia a color de la Cédula de Ciudadanía para el caso de los ciudadanos ecuatorianos; y, para los extranjeros, copia a color del Pasaporte o documento que identifique su calidad migratoria en el país, que será presentado por una sola vez, debiendo reposar en los archivos de las Unidades Financieras de las



063



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Direcciones Provinciales.

Las Direcciones Provinciales, sobre la base de los documentos recibidos, y contando con una copia certificada del Acta de la realización de la sesión del Consejo Ciudadano Sectorial, nacional o provincial, en la cual deberá constar un listado de asistentes con su respectiva firma, procederá con el pago respectivo, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las unidades administrativa y financiera de las Direcciones Provinciales, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el pago de dieta y gastos por funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP; debiendo además ejercer el control adecuado para verificar la asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo, por las cuales, Consejeros y Consejeras tendrán derecho a percibir dietas.

SEGUNDA: Las Direcciones Provinciales deberán gestionar el presupuesto y logística necesarios, así como deberán cubrir los gastos que demande la realización de reuniones, sesiones y eventos, para el adecuado funcionamiento e integración del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP. De ser el caso y previa autorización de la máxima autoridad provincial, deberán determinar la asignación del presupuesto requerido para cubrir el costo de pasajes aéreos, cuando éstos se requieran justificadamente por la naturaleza del evento. Los procedimientos de contratación, se los realizará en observancia a lo establecido en la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Direcciones Provinciales Agropecuarias de esta Cartera de Estado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 MAR 2015**

J

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA



(Handwritten mark)